

Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Empresa «Pesmag, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.847, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 26 de marzo de 1993:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de aumento de capital, por aquellos beneficios concedidos antes de 1 de enero de 1992.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral, no realizados en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de concesión de beneficios.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.—Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años desde el día de vencimiento de la Orden inicial de concesión de los beneficios fiscales, debiendo cumplirse por la Empresa iguales requisitos que los comprendidos en la Orden inicial.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21719** *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Envases Europeos, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 7 de diciembre de 1988.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Envases Europeos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30131932 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.589, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1989), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y,

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que de conformidad con el número tercero del repetido artículo cuarto del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Empresa «Envases Europeos, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.589, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 7 de diciembre de 1988:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de aumento de capital, por aquellos beneficios concedidos antes de 1 de enero de 1992.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral, no realizados en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de concesión de beneficios.

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.—Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el día de vencimiento de la Orden inicial de concesión de los beneficios fiscales, debiendo cumplirse por la Empresa iguales requisitos que los comprendidos en la Orden inicial.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21720** *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «La Losera, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 21 de diciembre de 1987.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 16 de marzo de 1993, en relación con la Empresa «La Losera, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-24067191;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la modificación de Estatutos en Sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Valladolid, con residencia en Ponferrada (León), número de protocolo 2.932, de fecha 22 de diciembre de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 1.809;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «La Lose-ra, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 21 de diciembre de 1987, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de Estatutos en Sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**21721** *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se adscribe a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) un terreno del polígono industrial «Carretera Amarilla» de Sevilla.*

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de diciembre de 1981, se adscribieron a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), bienes, derechos y obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización, de conformidad con lo establecido en los números 1 y 2 del artículo 6.º del Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, y en la disposición final tercera del Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, que aprobó los Estatutos de la mencionada Sociedad Estatal.

En el apartado 1.1 de la citada Orden, en el que se relacionan las actuaciones directas del antiguo Instituto Nacional de Urbanización asignadas a la Sociedad de referencia, se omitió el polígono industrial «Carretera Amarilla» de Sevilla, por estar enajenadas la totalidad de las parcelas de uso industrial resultantes de su planeamiento. No obstante, se ha detectado la existencia de un terreno colindante con la parcela número 17 del Plan Parcial, que en la actualidad el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla ha calificado de industrial.

En su virtud, a propuesta de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, he resuelto:

Adscribir a la citada Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), un terreno de uso industrial colindante con la parcela número 17 del polígono industrial «Carretera Amarilla» de Sevilla.

Madrid, 30 de julio de 1993.

BORREL FONTELLES

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

**21722** *RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE).*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la solicitud presentada por la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE), con domicilio en la calle Colón de Larreategui, número 36, primero, de Bilbao, para la homologación del curso de Operador de Muelles o Terminales.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso;

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente,

Esta Dirección General ha resuelto homologar el curso de capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que impartirá la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segunda.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para la homologación se realizarán las actuaciones de supervisión o inspección periódicas que se estimen oportunas durante el período lectivo. A tal fin la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE), solicitará, previamente a la impartición del curso, y de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente, acompañando la siguiente información complementaria:

Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y las clases prácticas indicando las direcciones.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

Tercera.—La Dirección General de la Marina Mercante, previo los informes oportunos, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrá dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso que remitir, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a la Dirección General de la Marina Mercante, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarta.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE).

Madrid, 21 de julio de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobos

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**21723** *RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la parcela número 26 del término municipal de Arévalo (Ávila), expropiada con motivo de las obras de construcción de la autovía del Noroeste, CN-VI Adanero-Benavente, entre los puntos kilométricos 110,500 al 155,997.*

En el recurso de apelación número 3.516/1992, interpuesto por el Abogado del Estado y la representación legal de don Telesforo Hernández Pérez, ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de 30 de enero de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507/1990 promovido por el señor Hernández Pérez ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Avila, de 24 de enero y 6 de abril de 1990 sobre justiprecio de la parcela número 26 del término municipal de Arévalo (Ávila), expropiada con motivo de las obras de construcción de la autovía del Noroeste, CN-VI Adanero-Benavente, entre los puntos kilométricos 110,500 al 155,997, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y la representación legal de don Telesforo Hernández Pérez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de 30 de enero de 1992, dictada en el recurso número 507/1990, la cual revocamos, y, manteniendo la anulación de los actos administrativos del Jurado, declaramos que el justo precio de la expropiación de la parcela número 26 del polígono 7 de Arévalo, efectuada con motivo de la construcción-ampliación de la autovía CN-VI,